



# UNAP

## Rectorado

### Resolución Rectoral N° 0539-2026-UNAP Iquitos, 16 de abril de 2026

#### VISTO:

El Oficio N° 285-VRINV-UNAP-2026, presentado el 15 de abril de 2026, por el vicerrector de investigación (VRINV), sobre aprobación del proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Una revisión sobre fitoquímica y farmacología reciente de Bolaina Negra (*Guazuma ulmifolia* Lam.), un recurso etnomedicinal de la selva amazónica", y reconocimiento de equipo técnico;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, solicita al rector aprobar el proyecto de investigación autofinanciado denominado: "Una revisión sobre fitoquímica y farmacología reciente de Bolaina Negra (*Guazuma ulmifolia* Lam.), un recurso etnomedicinal de la selva amazónica", liderado por don Frank Romel León Vargas, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ); el mismo que estará, bajo el acompañamiento de la Dirección de Gestión de la Investigación, en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de sus indicadores propuestos; asimismo solicita el reconocimiento del equipo técnico del proyecto de investigación mencionado;

Que, el mencionado proyecto de investigación tiene como objetivo general realizar una revisión sistemática y análisis crítico de la evidencia científica reciente sobre fitoquímica y farmacología de *Guazuma ulmifolia* Lam., para consolidar el conocimiento y validar sus usos etnomedicinales;

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: I) normativo, II) de gobierno, III) académico, IV) administrativo, y V) económico;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste;

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnología a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creados por las instituciones universitarias públicas o privadas"; cuya descripción también establecida en el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en los artículos 66° y 67°;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como fines establecidos en el Estatuto: realizar, promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad, y dentro de sus funciones está: "Promover y gestionar conocimiento a través de la investigación científica;

Que, es atribución del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, y a solicitud del vicerrector de investigación (VRINV), se emite el presente acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;





### Resolución Rectoral N° 0539-2026-UNAP

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Aprobar, el proyecto de investigación autofinanciado denominado: “Una revisión sobre fitoquímica y farmacología reciente de Bolaina Negra (*Guazuma ulmifolia* Lam.), un recurso etnomedicinal de la selva amazónica”, liderado por don Frank Romel León Vargas, docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), cuyo equipo técnico de investigadores, está conformado de acuerdo al siguiente detalle:

#### Nombres y apellidos

- |                                                                                                                                              |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| • <b>Frank Romel León Vargas</b><br>Docente principal a dedicación exclusiva,<br>adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)          | Investigador principal - RENACYT |
| • <b>Cleto Jara Herrera</b><br>Docente principal a dedicación exclusiva, adscrito<br>a la Facultad de Farmacia y Bioquímica (FFyB)           | Investigador                     |
| • <b>Lizeth Magaly Moncada Ríos</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo, adscrita a la<br>Facultad de Enfermería (FE)                      | Investigadora                    |
| • <b>Matsen Rolando García Navarro</b><br>Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la<br>Facultad de Ingeniería Química (FIQ)      | Investigador                     |
| • <b>Koseth Marianella Bardales Grández</b><br>Docente principal a tiempo completo adscrita a la<br>Facultad de Ingeniería Química (FIQ)     | Investigadora – RENACYT          |
| • <b>Yessenia Vanessa Sherrezade Ramos Rivas</b><br>Docente auxiliar a tiempo completo adscrita a la<br>Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Investigadora                    |

#### Instituciones Comprometidas

- **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**  
**Facultad de Ingeniería Química**  
**Facultad de Farmacia y Bioquímica**  
**Facultad de Medicina Humana**

Línea de investigación	: Ciencias Naturales
Tipo de Investigación	: Básica
Tiempo de ejecución	: 6 meses

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– Encargar a la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el acompañamiento en el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los indicadores propuestos en el proyecto de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO.**– Establecer que el investigador principal del proyecto, está obligado a presentar en la Dirección de Gestión de la Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los informes técnicos de avance e informe final correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.**– Precisar, que el proyecto aprobado no irrogará ningún gasto a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por cuanto es autofinanciado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL